

Junta General de Comercio y Moneda

En 22 de Diciembre último participé à V. lo que se sirvió resolver el Rey à consulta de la Junta General de Comercio, y Moneda ... insertándole el Real Decreto ... en que se dignó dexar al cuidado de la Junta la rectificacion de las Ordenanzas de las Artes y Oficios ...

[Madrid : s.n., 1790].

Vol. encuadernado con 41 obras

Signatura: FEV-SV-G-00095 (25)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



(24)

EN 22 de Diciembre último participé à V. lo que se sirvió resolver el Rey à Consulta de la Junta General de Comercio, y Moneda de 28 de Enero del año próximo pasado, insertándole el Real Decreto que tuvo à bien expedir al Consejo con fecha de 21 de Septiembre anterior, en que se dignó dexar al cuidado de la Junta la rectificación de las Ordenanzas de las Artes y Oficios, en la parte facultativa, y demás dependiente de su instituto, con prevencion de que propusiese à S. M. quanto estimase justo y conducente à este fin, é hiciese formar tratados que instruyan à sus individuos en las mejores Operaciones prácticas de cada Arte, como se expresa en dicho Real Decreto, y en la Cédula que conforme à él extendió, y publicó el Consejo, de que acompañé à V. un exemplar.

Habiéndose dedicado pues la Junta, en cumplimiento de este encargo, à exâminar las Ordenanzas que tenia pendientes, estima preciso y conveniente, que el arreglo de ellas y de todas las demás que como éstas, lo necesiten, comprehenda no solo la parte facultativa, sino tambien lo gubernativo y político de los Gremios, y Corporaciones en que no son desconocidos los perjuicios que causa al Estado su actual constitucion, y sin cuya reforma no es posible, ó sería siempre defectuosa, la rectificación de las Ordenanzas cometida por S. M. à este Tribunal que, para proceder con el acierto y seguridad que desea en una materia tan importante, cuenta con las luces y conocimientos de sus Subdelegados, de las Juntas particulares de Comercio, y de las Sociedades patrióticas.

En su conseqüencia ha acordado que V. disponga que los respectivos Gremios, ó Corporaciones de Artes y Fábricas de Seda, Lana, y qualesquiera otras que haya en el distrito de esa Subdelegacion, hagan por sí la reforma de las Ordenanzas con que se

gobiernan , purgándolas de todos los vicios , ó defectos que tengan , tanto en lo facultativo como en lo gubernativo , ó político , segun el espíritu del citado Real Decreto , y del de 13 de Junio de 1770. que trata del conocimiento que toca al Consejo y á la Junta en materias de Comercio y Fábricas , para evitar competencias , y entregándolas á V. que , por sí , y por medio de Personas de la correspondiente instruccion , las reconocerá y arreglará á lo dispuesto en ambos Decretos en todo lo que no estuviesen conformes con ellos , y en lo demás que le parezca conveniente , y las pasará despues á la Junta por la Secretaría de mi cargo , con un informe circunstanciado para su ulterior exâmen y aprobacion , sin perder nunca de vista quanto importa inspeccionar fundamentalmente y sin preocupacion lo mas conveniente en las circunstancias del dia , y remover de una vez para siempre los estorbos que padece la industria por las trabas que contienen , no solo acerca de la limitacion del número de Aprendices , tiempo y condiciones que señalan para el aprendizaje , exâmenes , maestrias , prohibicion de reunir varios oficios , y aún partes de ellos en un propio sugeto , y de enseñarlos á un mismo individuo , sino tambien por las abusivas inspecciones de los Veedores que preparan dilatadas , empeñadas y costosas denuncias , multas y otros procedimientos inútiles , insuficientes é inconducentes al verdadero objeto de fomentarlos , que todos debian proponerse ; é igualmente que por otros puntos no menos esenciales , que coartan el exercicio de las maniobras , embotan el ingenio , y las felices disposiciones que , para adelantar mas que otros , se hallan en muchos de los que se dedican á ellas , é imposibilitan la propagacion y prosperidad de las manufacturas donde quiera que subsisten tales impedimentos.

Debiéndose formar en virtud de la referida Real Resolucion , tratados , ó cartillas claras y metódicas que instruyan á los individuos de cada Arte en las mejores operaciones prácticas de ellas , encarga á V. este Supremo Tribunal que lo disponga valiéndose para ello de los Mayorales , Veedores , Maestros , ó Profesores que considere mas inteligentes en las res-
pec-

pectivas Artes, y Fabricas, teniendo presentes las obras de esta clase que se han publicado relativas á ellas, y remitiéndolas sucesivamente á la aprobacion de esta Superioridad por mi mano.

Como las Sociedades patrióticas en muchas partes tienen adelantados diversos trabajos útiles sobre estas importantes materias, previene á V. expresamente la Junta, que oiga á la de esa Capital, y á qualquiera otra que haya en esa Jurisdiccion, así para el arreglo de toda clase de Ordenanzas, como para la formacion de las indicadas Cartillas, ó Instrucciones prácticas, pues en virtud de la Real orden que se dirigió á todas para que concurriesen con sus luces y diligencias á quanto se las encargase por este Tribunal, no duda que se prestarán con gusto á facilitar las que hayan adquirido, y se les pidan en su nombre por V. que si, no obstante esto, le pusieren en ello alguna dificultad esos Cuerpos patrióticos, la expondrá para que se allane como corresponde.

Participo todo á V. de acuerdo de la Junta General de Comercio y Moneda para su inteligencia, y puntual cumplimiento; previniéndole me avise el recibo de esta orden para pasarlo á su superior noticia. Dios guarde á V. muchos años como deseo. Madrid 27 de Agosto de 1790.

EN MADRID.

EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MASINI.

